RAD No. 2021-00196
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
PLATO, MAGDALENA.

Plato, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO ORDINARIO LABORAL
YADIRA ESTRADA VERGARA contra COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA "COMPARTA EPS-S" Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO AGENCIAR SALUD

A S U N T O

Ingresa el proceso al despacho para atender el recurso de reposición que la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "AGENCIAR SALUD" presentó contra el auto adiado, 23 de febrero del hogaño, pues se pasó por alto la contradicción de la demanda que oportunamente esta parte presentó.

C O N S I D A R A C I O N E S

Si bien la ley procesal permite que a través del recurso de reposición se revisen las decisiones judiciales (art.63) y este medio impugnativo es procedente contra las providencias interlocutorias como lo es aquella que admite la contestación de la demanda, si se interpone dentro de los dos días siguientes, ello "per se" significa que tendrá eco en este operador, pues sabido que el recurso se sustenta en el defecto que el auto pueda tener y si ello no ocurre, deberá estarse a lo que allí se decidió.

En el caso bajo estudio, la recurrente se duele de que el despacho no atendió la contestación de la demanda que hiciere, la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "AGENCIAR SALUD" a través de su apoderada, en lo que tiene razón, pero ello, no obliga a la judicatura a revocar el auto, más bien a adicionarlo en los términos del artículo 287 del CGP, que se aplica en este trámite por analogía (art. 145 CPTYSS)

Ahora como el escrito de contestación de la demanda de la demandada, COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "AGENCIAR SALUD" cumple con los requisitos formales de ley, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T.S.S y es del caso admitirla

En consecuencia,

R E S U E L V E:

1.- No reponer el auto adiado, 23 de febrero del hogaño de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

2.- Adicionar al auto del 23 de febrero de 2023, lo siguiente:

ADMITIR la contestación de la demanda que hiciere, la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO "AGENCIAR SALUD"** a través de su apoderada.

3.- TÉNGASE como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada SHARON DAYANNA MERCHAN SANCHEZ, según poder anexo.

N O T I F Í Q U E S E Y C Ú M P L A S E

JORGE NERANDY ESCORCIA SUBIROZ

E L J U E Z

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE PLATO MAGDALENA

Fijado por el ESTADO No. 020 en la secretaria, hoy veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), siendo las 08:00 am
CHRISTIAN ANDRES MAZENETT ALVIS
SECRETARIO AD-HOC